Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

ttenga facultad de nombrar otra que en el entretanto q. es de edad o la hixa o muger se casa y que presenttandose el ttal nombram.to en el mi consejo de la camara se le dara ttitulo o zedula mia para ello y que q. quiendo vincular o poner en Mayorazgo el dho oficio vos o la persona o personas que despues de vos subzedieren en el lo podais y puedan hazer con las calidades vinculos y prohiuiciones que quisieredes y desde luego os doy facultad para ello aunque sea en perjuicio de las legittimas de los ottros vros hixos con que siempre el subzesor nuebo haia de sacar ttitulo del el qual se le dara consttando que lo es en el dho Mayorazgo y que muriendo vos o la persona o personas que asi le ttubieren sin disponer ni declarar cosa alguna en lo ttocante a el haia de uenir y uenga a la que ttubiere dro de heredar vros vienes y suios y si cupiere a muchos se pueden comuenir y disponer y adjudicarle el uno de ellos p.r la qual dha disposicion y adjudicacion se dara asimismo el dho ttitulo a la persona en quienes subzediere y que exzeplo en los delittos y crimines de heregia le sema y esttatis o el pecado nefando p.r ningun ottros e pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho oficio y que siendo priuado o inhauilittado el que le ttubiere le haian aquel o quellos que tubieren dro de heredar en la forma que estta dha del que muriere sin disponer de el con las quales dhas calidades y preheminencias quiero que haiais y ttengais el dho oficio y gozeis vos y vros herederos y subcesores y la persona o personas que de vos u dellos hubiere ttitulo